



Universidad de Nariño Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 028

(2 de julio de 2021)

Por el cual se crea el Programa especial para el apoyo a estudiantes de pregrado para atender los requerimientos derivados de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos individuales y sociales y los deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”, de igual forma el mismo artículo precisa que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.*

Que mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por coronavirus COVID 19 y se adoptaron las medidas para hacer frente al virus.

Que mediante la Circular 018 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el director del Departamento Administrativo de la Función Pública, orientan sobre la necesidad de adoptar medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo en las instituciones públicas y privadas para evitar la propagación del COVID-19.

Que es responsabilidad de la Universidad de Nariño acoger las directrices nacionales establecidas para prevenir la propagación del COVID-19, con el objetivo de garantizar la protección de los derechos de las personas.

Que mediante Circular No. 004 del 22 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Educación Nacional se dispuso que el ofrecimiento del servicio educativo, incluyendo a las Instituciones de Educación Superior, se prestaría a través de medios digitales o virtuales; disposición ésta que fue acatada tanto por el Consejo Superior, Consejo Académico y la Rectoría de la Universidad de Nariño.

Que mediante acuerdo N. 024 (marzo 12 de 2020) del Consejo Superior Universitario se adoptaron medidas de carácter preventivo frente a la amenaza del COVID-19, y atendiendo a las directrices del gobierno nacional se dispuso que las clases y el trabajo institucional mutara a la virtualidad y al trabajo en casa.

Que en Boletín de prensa 017 del 21 de marzo de 2020, el Consejo Académico de la Universidad de Nariño determinó fundamentalmente el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para la interacción entre los docentes y estudiantes, dejando en claro que la imposibilidad de acceder a ellas no puede ser un perjuicio académico para los estuantes y en este entendido dispuso la aplicación de encuestas para la evaluación de las diferentes experiencias estudiantiles en el escenario de emergencia que se presenta incluidas las metodologías no presenciales que se adopten.

Que esta situación plantea un precedente frente a las realidades a las cuales se enfrenta la universidad en situaciones de cierre preventivo, en situaciones de calamidad o problemas sociales y como respuesta a uno de los objetivos del PEI institucional el cual orienta a “Desarrollar procesos administrativos al servicio de las exigencias de la vida académica”.

Que, para mitigar los efectos adversos en el desarrollo académico de todas las instituciones de Educación Superior del País, el Ministerio de educación, mediante directiva No. 04 del 22 de marzo de 2020, ha establecido la posibilidad que los estudiantes de educación preescolar, básica, media y superior den continuidad a los procesos de formación académica haciendo uso de métodos virtuales.

Que mediante Resolución 0479 del 16 de marzo de 2020 se implementó el trabajo en casa en la Universidad de Nariño como una estrategia de medida de prevención transitoria debido a la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio colombiano hasta el 30 de abril de 2020, inclusive.

Que mediante sendas circulares emitidas por las diferentes dependencias de la Universidad se ofrecieron procedimientos en virtud de los cuales se desarrollaría el quehacer universitario en materia administrativa durante la vigencia de la Resolución 0479 de 2020.

Que con posterioridad a la expedición y entrada en vigencia de loa precitados circulares y actos administrativos, el Presidente de la Republica de Colombia mediante Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y tomó medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que la Universidad de Nariño, en cumplimiento de la directriz Nacional, ha implementado los mecanismos para que los docentes desarrollen los contenidos haciendo uso de los recursos virtuales y remotos disponibles en la Institución o de otros medios, previa concertación con los estudiantes, garantizándoles además el derecho a la educación.

Que mediante Resolución Rectoral No. 0521 del 30 de marzo de 2020 se dispuso la aplicación integral en la Institución del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que el Ministerio de Salud, mediante la Resolución 738 de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021, hasta el 31 de agosto de 2021.

Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Superior creó un fondo que permite el financiamiento de la ayuda tecnológica y el sostenimiento de la misma hasta tanto se supere la emergencia sanitaria, para lo cual hoy se requiere la adición de recursos.

Que la Universidad de Nariño a través de Bienestar Universitario y otras dependencias u organismos, realizó un censo mediante encuestas que mostró la necesidad, por parte de los estudiantes, de recibir ayudas que les permitan acceder en condiciones óptimas a recursos digitales y desarrollar los programas académicos que por mandato del Gobierno Nacional deben surtirse por este tipo de medios.

Que, con el objetivo de garantizar los fines estatales, garantizar una educación en condiciones de calidad, que genere altos niveles de aprendizaje y cobertura, la Administración recomienda que el Consejo Superior autorice nuevamente la creación de un programa especial adscrito al Sistema de Bienestar Universitario de tipo humanitario que permita generar ayudas a los estudiantes en condición de vulnerabilidad, emergencia o necesidad durante el Estado de Emergencia Sanitaria.

Que las medidas que se adoptan, tienen como objetivo garantizar el derecho a la salud y educación de los estudiantes, adoptando mecanismo que permitan mitigar, prevenir y contener los efectos de la pandemia originada por el coronavirus COVID-19, mientras persista la Declaratoria del estado de Emergencia.

Que la Tesorería de la Universidad de Nariño certifica que mediante comprobante de ingreso No. 110172 se recaudó la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$577.279.118.00)** recursos correspondientes a Excedentes de Cooperativas conforme con lo establecido por el Artículo 142 de la Ley 1819 de 2016 y la Resolución No. 004744 del 19 de marzo de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.

Que se hace necesario adicionar la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$577.279.118.00)** provenientes de recursos correspondientes a Excedentes de Cooperativas, según lo indicado en el considerando anterior, para brindar ayudas a los estudiantes para conectividad.

Que según lo estipulado en el numeral 8 del artículo 19 del Estatuto General de la Universidad de Nariño, corresponde a una función propia del Consejo Superior la de aprobar el presupuesto general y sus modificaciones durante la vigencia fiscal de conformidad con el Estatuto Presupuestal.

Que, en mérito de lo expuesto, este organismo considera necesario crear y reglamentar el programa especial de ayuda a estudiantes de pregrado en situación de emergencia para mitigar, prevenir y contener los efectos de la crisis sanitaria.

Que el Consejo Superior, mediante el mecanismo de consulta realizado los días comprendidos entre el 28 de junio y el 1 de julio de 2021, avaló la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: **CREACIÓN:** Crear y reglamentar el PROGRAMA ESPECIAL DE AYUDA A ESTUDIANTES DE PREGRADO EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

ARTÍCULO 2º: **OBJETO:** El Programa tiene como finalidad brindar apoyos a los estudiantes de pregrado que, de acuerdo con los estudios realizados por la Universidad de Nariño, presenten mayores niveles de vulnerabilidad y se vean afectados por situaciones de emergencia, requiriendo ayuda destinada a satisfacer las necesidades manifestadas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3º: **DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** La Universidad de Nariño destinará los recursos apropiados para este Programa para generar ayuda de los siguientes tipos:

1. Ayudas Humanitarias de alimentación que se entregarán en forma de bonos para adquirir alimentos. De no ser posible la entrega mediante este sistema, y como casos excepcionales, se entregará esta ayuda en dinero.
2. Ayudas para conectividad. En los casos en los que haya posibilidad de coadyuvar con las medidas gubernamentales, ofrecidas por el MINTIC, se optará por estas ayudas. En caso de que no sea posible, se entregarán paquetes de datos a través de proveedores. Estas ayudas económicas tienen como propósito generar acceso a conectividad para el uso de recursos virtuales y remotos utilizados en el ofrecimiento de las clases de pregrado en la Universidad.

ARTÍCULO 4º: **RECURSOS:** El Programa se financiará con recursos provenientes de los siguientes rubros:

1. Para Ayudas Humanitarias, del rubro: **GASTOS** de Funcionamiento – Gastos Imprevistos (Emergencia Covid 19).

2. Para ayudas relativas a conectividad, del rubro: **GASTOS** de Funcionamiento – Gastos Imprevistos (Emergencia Covid 19).

Parágrafo:

La ayuda para conectividad podrá concederse en conjunto con la ayuda humanitaria o beca de alimentación, en los casos en que, de acuerdo con el estudio de Bienestar estudiantil, lo amerite en virtud de la situación de los beneficiarios.

ARTÍCULO 5º:

CRITERIOS PARA CONCEDER AYUDAS PARA CONECTIVIDAD:

Podrán solicitar ayudas o beneficios financiados con cargo al Programa del que trata el presente Acuerdo, aquellos estudiantes de pregrado que se encuentren debidamente matriculados en la Universidad de Nariño entre el primer y último semestre académico del plan de estudios correspondiente, sin que ostenten la calidad de egresados, y que además cumplan con los siguientes requisitos:

1. Pertenezcan a estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, según los registros de matrícula que reposan en la Universidad.
2. Estar relacionado en las bases de datos de beneficios económicos del Sistema de Bienestar Universitario o en los censos realizados por la Universidad.
3. Hacer parte del régimen subsidiado de salud, para lo cual deberá adjuntar constancia emitida por la E.P.S, o fotocopia vigente del carné de la EPS.

Podrán acceder a este beneficio estudiantes de estrato superior al 3 de la población, que hayan sido afectados por la actual crisis. Para ello, Bienestar Universitario analizará la situación concreta y determinará la procedencia de conceder el beneficio una vez verificado el estado de vulnerabilidad o necesidad del solicitante.

En todo caso la asignación de apoyos o ayudas se realizará de acuerdo con la existencia de recursos destinados a ello y en atención a los cupos que se contemplaren.

Si con los beneficios concedidos al estudiante, éste cometiere actos contrarios a la ley o a los estatutos o los destinase a efectos distintos de los concedidos, perderá los mismos.

ARTÍCULO 6º:

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los estudiantes que resulten beneficiarios del Programa Especial, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Destinar los beneficios exclusivamente para los efectos para los que fueron concedidos.
2. Suministrar información real y veraz sobre su situación socioeconómica.
3. Mantener actualizados sus datos personales ante la Universidad, informando respecto de cualquier variación.
4. Asumir la responsabilidad por los daños que se pudieran causar a los bienes o servicios concedidos, o a terceros o a la Universidad con ocasión del mal uso de aquellos.
5. Asistir a la totalidad de clases programadas por su Programa Académico, utilizando recursos virtuales o remotos.

ARTÍCULO 7º:

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DEL BENEFICIO: La dependencia responsable de la selección de estudiantes beneficiarios y posterior seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por los estudiantes será Bienestar Universitario, a través de su director y el equipo de trabajo por él designado.

Bienestar Universitario realizará los respectivos cruces en las bases de datos de subsidios y ayudas estatales e internas.

De igual manera, el Aula de Informática realizará el seguimiento al contratista para verificar que el servicio entregado sea el contenido en la contratación

ARTÍCULO 8º:

RÉGIMEN CONTRACTUAL: Toda contratación que se requiera a efecto de garantizar la contratación derivada del presente Acuerdo y/o que se requiera para proteger derechos como la vida, salud y bienestar de la comunidad universitaria, será desarrollada sin más formalidades que las que exige el Derecho Privado, bajo modalidad directa, según la forma prevista por el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 537 de 2020.

ARTÍCULO 9º:

Con el fin de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, se adiciona al Presupuesto General de la Universidad de Nariño vigencia 2021, en **INGRESOS** Transferencias Corrientes – Aportes Nación - LEY 1819 COOPERATIVAS, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$577.279.118.oo).**

ARTÍCULO 10º:

Adicionar al Presupuesto General de la Universidad de Nariño vigencia 2021, en **GASTOS** de Funcionamiento – Gastos Imprevistos (Emergencia Covid 19) – Conectividad, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$577.279.118.oo).**

PARÁGRAFO:

Efectuar las correspondientes modificaciones en el PAC.

ARTÍCULO 11º:

ANEXO TECNICO: Los estudios, que sustentan este programa hacen parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO 12º:

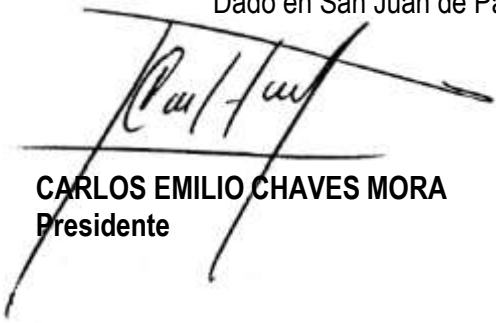
VIGENCIA: El presente Acto Administrativo rige a partir de su fecha de expedición, se mantendrá vigente mientras se necesite atender los requerimientos derivados de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19 y deja sin efecto los Acuerdos 030 del 7 de abril, 039 del 30 de abril y 057 de 24 de julio del 2020 proferidos por este organismo.

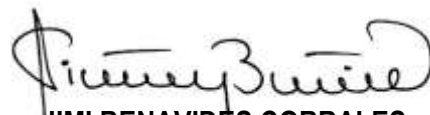
ARTÍCULO 13º:

Rectoría, Vicerrectorías, Secretaría General, Bienestar Universitario, Departamento Jurídico, Departamento de Contratación, Control Interno y Presupuesto anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los dos (2) días del mes de julio de 2021.


CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente


JIMI BENAVIDES CORRALES
Secretario General

Proyectó: Lilian España Ramos – Jefe Oficina de Presupuesto
Revisó: Luis Hernando Portillo - Vicerrector Administrativo
Revisó: Gustavo Lima – Director Departamento de Contratación
Revisó: Carlos Esteban Cajigas Á.- Director Jurídico.

